

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **113**

Fecha Estado: 27/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170008300	Jurisdicción Voluntaria	LUZ ELENA CIFUENTES CASTRILLON	FLOR ANGELA CIFUENTES CASTRILLON	Auto que fija fecha de audiencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE EXHIBICION DE CUENTAS EL 5 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 09:00 A.M.	26/07/2021		
05615318400120190014100	Empleados	HERNAN SUAREZ DELGADO	RODRIGO SUAREZ PARRA	Cumplase lo resuelto por el superior SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	26/07/2021		
05615318400120210001000	Verbal	ANTONIO EMIGDIO ZAPATA TEJADA	MARIA FATIMA MUÑOZ ZAPATA	Auto que admite demanda de reconvencción	26/07/2021		
05615318400120210024900	Peticiones	LUISA DEL CARMEN DONADO PAREDES	DEMANDADO	Auto que rechaza incidente RECHAZA SOLICITUD POR FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMITIRLA A LOS JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA	26/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta

Radicado: 2017-00083

Atendiendo la solicitud que antecede, tal como lo establece el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, se fija el día jueves cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia en la cual la curadora presentará un balance y el inventario de los bienes que ha tenido bajo su administración durante el tiempo transcurrido, tal como se dispuso en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2018.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual la curadora y demás participantes (personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo) deberán suministrar al Despacho con una antelación no inferior a tres (3) días de la celebración de la audiencia, el respectivo correo electrónico en el cual recibirán la invitación para el enlace virtual

Igualmente, se requiere a la curadora del interdicto, a fin de que en el mismo término, allegue al Despacho a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos soporte de las cuentas que rendirá en la mencionada audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Rionegro - Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Disciplinario
Radicado: 2019-00141

Cúmplase lo resuelto por el Superior TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PLENA, mediante auto N° 189 proferido el 03 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Nro. 301 Rdo. Nro. 2021-010

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada en RECONVENCIÓN por la señora MARIA DE FATIMA MUÑOZ DE ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ANTONIO EMIGDIO ZAPATA TEJADA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal.

3°. Notifíquesele el presente auto al reconvenido por estados, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Luisa del Carmen Donado Paredes
Radicado:	2021 – 00249
Interlocutorio:	302
Asunto:	Rechaza solicitud por falta de competencia

La señora LUISA DEL CARMEN DONADO PAREDES actuando en causa propia, presentó solicitud de Amparo de Pobreza, a fin de que se le designe un abogado que la represente en proceso Ejecutivo, a fin de recuperar dineros entregados al señor MAURICIO BEDOYA con ocasión del incumplimiento de contrato de compraventa celebrado de forma verbal.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es una institución que busca garantizar que la persona que carezca de recursos para soportar los costos de un proceso no vea restringido su derecho a acceder a la administración de justicia, y comprende la asignación de un profesional en derecho que presente y lleve hasta su final en su nombre la demanda; así como la exoneración de pago de honorarios de los auxiliares de justicia, agencias en derecho y costas en caso de una derrota. Además, conlleva unos efectos importantes dentro del proceso como son la interrupción de los términos de prescripción y de la caducidad según lo estatuido en los artículos 154 del C.G.P.

La Corte Constitucional define la figura en los siguientes términos:

“...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento

Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984) (C.C.S.T-114/2007).

Ahora bien, la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la ley, la jurisdicción que corresponde para desatar determinado conflicto. Conforme a ello, la ley procesal atendiendo a diversos factores (objetivo, subjetivo y territorial) establece el servidor judicial que deberá intervenir en un conflicto en particular.

Teniendo en cuenta que el caso puntual se refiere a proceso Ejecutivo con ocasión del incumplimiento de un contrato de compraventa, y que los Juzgados competentes para conocer del asunto son los Promiscuos Municipales de El Carmen de Viboral, Antioquia, resolver la petición de amparo de pobreza y los efectos procesales que le son inherentes, corresponde a los mencionados Despachos.

El inciso 2 del artículo 90 del C. G. P dispone que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y la enviará con sus anexos al que considere competente. Así en interpretación analógica de la disposición antecedente, éste Juzgado ante la solicitud de la señora LUISA DEL CARMEN DONADO PAREDES, declarará la falta de competencia y la remitirá por ser de su competencia hacia los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA. La solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora LUISA DEL CARMEN DONADO PAREDES, para iniciar y llevar hasta su final proceso Ejecutivo con ocasión del incumplimiento de un contrato de compraventa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir la solicitud a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA (REPARTO), para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b762c29ccb4ba05cdebbc2df3e31118be4f27dbad6c7a18d0c352d5fd05b8d

Documento generado en 26/07/2021 12:54:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**